

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **082**

Fecha Estado: 25/05/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120200020200	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	PAULA CRISTINA VERGARA TOBON	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION CREDITO	24/05/2022		
05266418900120200042200	Ejecutivo Singular	DIANA PATRICIA ROJAS MONTOYA	LUIS GERARDO MEJIA SANTAMARIA	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION CREDITO	24/05/2022		
05266418900120210026700	Ejecutivo Singular	ALONSO LOPEZ CARDONA	ISABEL CRISTINA VELEZ VILLADA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION CREDITO	24/05/2022		
05266418900120210092900	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	SYNTIA GIRALDO HENAO	El Despacho Resuelve: MODIFICA LIQUIDACION CREDITO	24/05/2022		
05266418900120210096500	Ejecutivo Singular	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.	NUBIA MERCEDES GOMEZ CORREA	El Despacho Resuelve: APRUEBA LIQUIDACION DE CREDITO	24/05/2022		
05266418900120220030100	Ejecutivo Singular	JORGE ALBEIRO - SANCHEZ JURADO	JUAN CARLOS SANTAMARIA ARANGO	Auto librando mandamiento de pago en pesos	24/05/2022		
05266418900120220035700	Ejecutivo Singular	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	LUZ MERY ZAPATA CIRO	Auto librando mandamiento de pago en pesos	24/05/2022		
05266418900120220035800	Ejecutivo Singular	NATALIA MELISSA PAMPLONA CLAVIJO	FABIO DE JESUS VELASQUEZ OSORIO	Auto librando mandamiento de pago en pesos	24/05/2022		
05266418900120220036200	Verbal	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	GEIMAR JESUS DIAZ MELGAREJO	Auto admitiendo demanda	24/05/2022		

ESTADO No. 082		Fecha Estado: 25/05/2022				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120220036400	Ejecutivo Singular	CARLOS ENRIQUE SERNA CASTAÑO	WALTER FERNANDEZ MUÑOZ	Auto inadmitiendo demanda	24/05/2022		
05266418900120220036500	Ejecutivo Singular	RENTA INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.	JHON SMITH - GOMEZ LONDOÑO	Auto librando mandamiento de pago en pesos	24/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 25/05/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUÍZ
SECRETARIO (A)

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000540003	8909074890	COOPERATIVAFINANCIER ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
413590000543542	8909074890	COOPERATIVAFINANCIER COOPERATIVAFINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 505.592,00
413590000547419	8909074890	COOPERATIVAFINANCIER COOPERATIVAFINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 242.251,00
413590000551512	8909074890	COOPERATIVAFINANCIER COOPERATIVAFINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000554580	8909074890	COOPERATIVAFINANCIER COOPERATIVAFINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000558822	8909074890	COOPERATIVAFINANCIER COOPERATIVAFINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000562230	8909074890	COOPERATIVAFINANCIER COOPERATIVAFINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000566845	8909074890	COOPERATIVAFINANCIER COOPERATIVAFINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000571373	8909074890	COOPERATIVAFINANCIER COOPERATIVAFINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	25/06/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000576012	8909074890	COOPERATIVAFINANCIER COOPERATIVAFINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	27/07/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000579748	8909074890	COOPERATIVAFINANCIER COOPERATIVAFINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000585202	8909074890	COOPERATIVAFINANCIER COOPERATIVAFINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000589405	8909074890	COOPERATIVAFINANCIER COOPERATIVAFINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2021	NO APLICA	\$ 250.748,00
413590000593743	8909074890	COOPERATIVAFINANCIER COOPERATIVAFINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$ 523.306,00
413590000597224	8909074890	COOPERATIVAFINANCIER COOPERATIVAFINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$ 261.638,00
413590000600221	8909074890	COOPERATIVAFINANCIER COOPERATIVAFINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
413590000603761	8909074890	COOPERATIVAFINANCIER COOPERATIVAFINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
413590000607766	8909074890	COOPERATIVAFINANCIER COOPERATIVAFINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
413590000612102	8909074890	COOPERATIVAFINANCIER COOPERATIVAFINANCIER	IMPRESO ENTREGADO	26/04/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

Total Valor \$
5.434.518,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	24-may-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
10-may-18	31-may-18		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
10-may-18	31-may-18	20,44%	2,25%	2,254%	5.839.725,00	5.839.725,00	21	92.122,32			92.122,32	5.931.847,32
1-jun-18	30-jun-18	20,28%	2,24%	2,238%		5.839.725,00	30	130.688,53			222.810,85	6.062.535,85
1-jul-18	31-jul-18	20,03%	2,21%	2,213%		5.839.725,00	30	129.256,06			352.066,91	6.191.791,91
1-ago-18	31-ago-18	19,94%	2,20%	2,205%		5.839.725,00	30	128.739,45			480.806,36	6.320.531,36
1-sep-18	30-sep-18	19,81%	2,19%	2,192%		5.839.725,00	30	127.992,36			608.798,72	6.448.523,72
1-oct-18	31-oct-18	19,63%	2,17%	2,174%		5.839.725,00	30	126.956,23			735.754,95	6.575.479,95
1-nov-18	30-nov-18	19,49%	2,16%	2,160%		5.839.725,00	30	126.148,98			861.903,93	6.701.628,93
1-dic-18	31-dic-18	19,40%	2,15%	2,151%		5.839.725,00	30	125.629,39			987.533,32	6.827.258,32
1-ene-19	31-ene-19	19,16%	2,13%	2,128%		5.839.725,00	30	124.241,40			1.111.774,72	6.951.499,72
1-feb-19	28-feb-19	19,70%	2,18%	2,181%		5.839.725,00	30	127.359,40			1.239.134,12	7.078.859,12
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%		5.839.725,00	30	125.456,09			1.364.590,21	7.204.315,21
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.839.725,00	30	125.167,12			1.489.757,34	7.329.482,34
1-may-19	31-may-19	19,34%	2,15%	2,145%		5.839.725,00	30	125.282,73			1.615.040,07	7.454.765,07
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		5.839.725,00	30	125.051,50			1.740.091,56	7.579.816,56
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		5.839.725,00	30	124.935,84			1.865.027,40	7.704.752,40
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.839.725,00	30	125.167,12			1.990.194,53	7.829.919,53
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		5.839.725,00	30	125.167,12			2.115.361,65	7.955.086,65
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		5.839.725,00	30	123.893,85			2.239.255,50	8.078.980,50
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		5.839.725,00	30	123.488,09			2.362.743,59	8.202.468,59
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		5.839.725,00	30	122.791,79			2.485.535,38	8.325.260,38
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		5.839.725,00	30	121.978,31			2.607.513,69	8.447.238,69
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		5.839.725,00	30	123.662,02			2.731.175,71	8.570.900,71
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		5.839.725,00	30	123.023,99			2.854.199,69	8.693.924,69
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		5.839.725,00	30	121.512,91			2.975.712,61	8.815.437,61
1-may-20	31-may-20	18,19%	2,03%	2,031%		5.839.725,00	30	118.595,11			3.094.307,72	8.934.032,72

1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	5.839.725,00	30	118.185,36		3.212.493,07	9.052.218,07
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%	5.839.725,00	30	118.185,36		3.330.678,43	9.170.403,43
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%	5.839.725,00	30	119.179,93		3.449.858,36	9.289.583,36
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%	5.839.725,00	30	119.530,52		3.569.388,87	9.409.113,87
1-oct-20	22-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	5.839.725,00	22	86.540,41		3.655.929,29	9.495.654,29
23-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%	5.839.725,00	8	31.469,24	242.251,00	3.445.147,53	9.284.872,53
1-nov-20	26-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	5.839.725,00	26	101.004,15		3.546.151,68	9.385.876,68
27-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%	5.839.725,00	4	15.539,10	505.592,00	3.056.098,78	8.895.823,78
1-dic-20	20-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	5.839.725,00	20	76.204,45		3.132.303,23	8.972.028,23
21-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%	5.839.725,00	10	38.102,23	242.251,00	2.928.154,46	8.767.879,46
1-ene-21	27-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	5.839.725,00	27	102.132,31		3.030.286,77	8.870.011,77
28-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%	5.839.725,00	3	11.348,03	250.748,00	2.790.886,80	8.630.611,80
1-feb-21	22-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	5.839.725,00	22	84.170,76		2.875.057,56	8.714.782,56
23-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	5.839.725,00	8	30.607,55	250.748,00	2.654.917,11	8.494.642,11
1-mar-21	23-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	5.839.725,00	23	87.408,97		2.742.326,09	8.582.051,09
24-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%	5.839.725,00	7	26.602,73	250.748,00	2.518.180,82	8.357.905,82
1-abr-21	25-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	5.839.725,00	25	94.517,73		2.612.698,55	8.452.423,55
26-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	5.839.725,00	5	18.903,55	250.748,00	2.380.854,09	8.220.579,09
1-may-21	23-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	5.839.725,00	23	86.548,49		2.467.402,58	8.307.127,58
24-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%	5.839.725,00	7	26.340,84	250.748,00	2.242.995,43	8.082.720,43
1-jun-21	24-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	5.839.725,00	24	90.264,16		2.333.259,58	8.172.984,58
25-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	5.839.725,00	6	22.566,04	250.748,00	2.105.077,62	7.944.802,62
1-jul-21	26-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	5.839.725,00	26	97.632,38		2.202.710,01	8.042.435,01
27-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	5.839.725,00	4	15.020,37	250.748,00	1.966.982,37	7.806.707,37
1-ago-21	24-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	5.839.725,00	24	90.406,07		2.057.388,44	7.897.113,44
25-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	5.839.725,00	6	22.601,52	250.748,00	1.829.241,96	7.668.966,96
1-sep-21	21-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	5.839.725,00	21	78.898,33		1.908.140,29	7.747.865,29
22-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	5.839.725,00	9	33.813,57	250.748,00	1.691.205,86	7.530.930,86
1-oct-21	25-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	5.839.725,00	25	93.384,03		1.784.589,89	7.624.314,89
26-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	5.839.725,00	5	18.676,81	250.748,00	1.552.518,70	7.392.243,70
1-nov-21	24-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	5.839.725,00	24	90.547,94		1.643.066,63	7.482.791,63
25-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	5.839.725,00	6	22.636,98	523.306,00	1.142.397,62	6.982.122,62
1-dic-21	20-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	5.839.725,00	20	76.204,45		1.218.602,07	7.058.327,07
21-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	5.839.725,00	10	38.102,23	261.638,00	995.066,30	6.834.791,30
1-ene-22	20-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	5.839.725,00	20	76.989,98		1.072.056,28	6.911.781,28
21-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	5.839.725,00	10	38.494,99	288.000,00	822.551,27	6.662.276,27
1-feb-22	22-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	5.839.725,00	22	87.441,47		909.992,75	6.749.717,75
23-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	5.839.725,00	8	31.796,90	288.000,00	653.789,65	6.493.514,65
1-mar-22	21-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	5.839.725,00	21	84.161,71		737.951,36	6.577.676,36
22-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	5.839.725,00	9	36.069,30	288.000,00	486.020,66	6.325.745,66
1-abr-22	25-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	5.839.725,00	25	103.003,37		589.024,04	6.428.749,04
26-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	5.839.725,00	5	20.600,67	288.000,00	321.624,71	6.161.349,71
1-may-22	24-may-22	19,71%	2,18%	2,182%	5.839.725,00	24	101.933,58		423.558,29	6.263.283,29



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00202-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Héctor de Jesús Muñoz Tavera Yenifer Muñoz Vargas
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$6.779.798,29** valor que incluye las costas judiciales.

Una vez en firme el presente auto se procederá a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29df9a206e457dc456a6d0a050cd8bcf79b70724d542d75642a695298f6dc4c2**
Documento generado en 24/05/2022 01:09:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Número de
Títulos 3

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413590000580231	900041150	RODEO PLAZA DISTRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	27/08/2021	26/10/2021	\$ 3.369.694,00
413590000585909	900041150	RODEO PLAZA DSITRIBUCIONES	PAGADO EN EFECTIVO	29/09/2021	26/10/2021	\$ 3.369.694,00
4,1359E+14	900041150	RODEO PLAZA DISTRIBUCIONES	IMPRESO ENTREGADO	21/10/2021	NO APLICA	\$ 994.094,00

Total Valor \$ 7.733.482,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		1-mar-99 14-mar-99 1-ene-07 4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>					
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	24-may-22	
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
1-mar-19	31-mar-19		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
1-mar-19	31-mar-19	19,37%	2,15%	2,148%	6.000.000,00	6.000.000,00	30	128.899,31			128.899,31	6.128.899,31
1-abr-19	30-abr-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.000.000,00	30	128.602,42			257.501,73	6.257.501,73
	31-may-19											
1-may-19	19	19,34%	2,15%	2,145%		6.000.000,00	30	128.721,19			386.222,92	6.386.222,92
1-jun-19	30-jun-19	19,30%	2,14%	2,141%		6.000.000,00	30	128.483,61			514.706,54	6.514.706,54
1-jul-19	31-jul-19	19,28%	2,14%	2,139%		6.000.000,00	30	128.364,79			643.071,32	6.643.071,32
1-ago-19	31-ago-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.000.000,00	30	128.602,42			771.673,74	6.771.673,74
1-sep-19	30-sep-19	19,32%	2,14%	2,143%		6.000.000,00	30	128.602,42			900.276,16	6.900.276,16
1-oct-19	31-oct-19	19,10%	2,12%	2,122%		6.000.000,00	30	127.294,19			1.027.570,35	7.027.570,35
1-nov-19	30-nov-19	19,03%	2,11%	2,115%		6.000.000,00	30	126.877,30			1.154.447,65	7.154.447,65
1-dic-19	31-dic-19	18,91%	2,10%	2,103%		6.000.000,00	30	126.161,89			1.280.609,53	7.280.609,53
1-ene-20	31-ene-20	18,77%	2,09%	2,089%		6.000.000,00	30	125.326,08			1.405.935,62	7.405.935,62
1-feb-20	29-feb-20	19,06%	2,12%	2,118%		6.000.000,00	30	127.056,01			1.532.991,62	7.532.991,62
1-mar-20	31-mar-20	18,95%	2,11%	2,107%		6.000.000,00	30	126.400,46			1.659.392,08	7.659.392,08
1-abr-20	30-abr-20	18,69%	2,08%	2,081%		6.000.000,00	30	124.847,91			1.784.240,00	7.784.240,00
	31-may-20											
1-may-20	20	18,19%	2,03%	2,031%		6.000.000,00	30	121.850,03			1.906.090,02	7.906.090,02
1-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%		6.000.000,00	30	121.429,03			2.027.519,05	8.027.519,05
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		6.000.000,00	30	121.429,03			2.148.948,08	8.148.948,08
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		6.000.000,00	30	122.450,90			2.271.398,98	8.271.398,98
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		6.000.000,00	30	122.811,11	600.000,00		1.794.210,08	7.794.210,08
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		6.000.000,00	30	121.248,51	600.000,00		1.315.458,59	7.315.458,59
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		6.000.000,00	30	119.741,85			1.435.200,44	7.435.200,44
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		6.000.000,00	30	117.443,90			1.552.644,35	7.552.644,35
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		6.000.000,00	30	116.594,89			1.669.239,23	7.669.239,23
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		6.000.000,00	30	117.928,47			1.787.167,70	7.787.167,70
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		6.000.000,00	30	117.140,83			1.904.308,53	7.904.308,53

1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%	6.000.000,00	30	116.534,19		2.020.842,73	8.020.842,73	
	31-may-21										
1-may-21	21	17,22%	1,93%	1,933%	6.000.000,00	30	115.987,65		2.136.830,38	8.136.830,38	
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%	6.000.000,00	30	115.926,89		2.252.757,28	8.252.757,28	
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%	6.000.000,00	30	115.744,58		2.368.501,85	8.368.501,85	
1-ago-21	26-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	6.000.000,00	26	100.627,93		2.469.129,79	8.469.129,79	
27-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%	6.000.000,00	4	15.481,22	3.369.694,00	(885.082,99)	5.114.917,01	
1-sep-21	28-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	5.114.917,01	28	92.140,97		92.140,97	5.207.057,97	
29-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%	5.114.917,01	2	6.581,50	3.369.694,00	(3.270.971,54)	1.843.945,47	
1-oct-21	20-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	1.843.945,47	20	23.589,47		23.589,47	1.867.534,94	
21-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%	1.843.945,47	10	11.794,74	994.094,00	(958.709,79)	885.235,68	
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%	885.235,68	30	17.157,54		17.157,54	902.393,22	
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%	885.235,68	30	17.327,59		34.485,13	919.720,81	
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%	885.235,68	30	17.506,20		51.991,34	937.227,02	
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%	885.235,68	30	18.075,18		70.066,51	955.302,19	
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%	885.235,68	30	18.225,65		88.292,16	973.527,84	
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%	885.235,68	30	18.736,96		107.029,13	992.264,81	
	24-may-22										
1-may-22	22	19,71%	2,18%	2,182%	885.235,68	24	15.451,97		122.481,09	1.007.716,78	
							3.941.198,78	8.933.482,00		122.481,09	1.007.716,78

Manuela Giraldo Ruiz
Secretaria

SALDO DE CAPITAL	885.235,68
SALDO DE INTERESES	122.481,09
TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS	1.007.716,78
COSTAS	443.267,00
TOTAL	1.450.983,78



RADICADO	05266-41-89-001-2020-00422-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Diana Patricia Rojas Montoya
DEMANDADO	Luis Gerardo Mejía Santamaría
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$1.450.983,78** valor que incluye las costas judiciales.

Una vez en firme el presente auto se procederá a resolver sobre la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **398957b3c27b9cd043d91e49e81cdf137a8922896d95baf77b26452cbb78d14b**

Documento generado en 24/05/2022 01:09:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consulta General de Títulos

 No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 181.131.200.111
Fecha: 24/05/2022 08:59:28 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

43203218

¿Consultar dependencia subordinada?

☐ Si

☒ No



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00267-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Alonso López Cardona
DEMANDADO(S)	Isabel Cristina Vélez Villada
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito. No accede a solicitud por no existir títulos pendientes de pago

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por otra parte, NO SE ACCEDE a la solicitud de entrega de títulos presentada por la parte demandante, toda vez que, de acuerdo con el reporte del proceso, a la fecha no existen títulos judiciales en estado constituido pendientes de pago.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce31eea9255f1a007639189a79154c0304174416999e8ecdd2e47ee8e5db43ff**
Documento generado en 24/05/2022 01:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DATOS DEL
DEMANDADO**

Tipo
Identificación CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 1037663766 **Nombre** SYNTIA GIRALDO HENAO

Número de Títulos 1

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
413590000613764	8909074890	COOP JHON F JKENEDDY	IMPRESO ENTREGADO	06/05/2022	NO APLICA	\$ 411.277,00
Total Valor						\$ 411.277,00

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Plazo TEA pactada, a mensual >>>			Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>					14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima				1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>			Mora Hasta (Hoy)	24-may-22	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>				Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>				Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>					

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
18-feb-21	28-feb-21		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
18-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%	3.845.580,00	3.845.580,00	13	32.753,02			32.753,02	3.878.333,02
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		3.845.580,00	30	75.079,07			107.832,09	3.953.412,09
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		3.845.580,00	30	74.690,26			182.522,35	4.028.102,35
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		3.845.580,00	30	74.339,97			256.862,32	4.102.442,32
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		3.845.580,00	30	74.301,02			331.163,35	4.176.743,35
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		3.845.580,00	30	74.184,17			405.347,52	4.250.927,52
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		3.845.580,00	30	74.417,84			479.765,36	4.325.345,36
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		3.845.580,00	30	74.223,13			553.988,48	4.399.568,48
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		3.845.580,00	30	73.794,38			627.782,87	4.473.362,87
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		3.845.580,00	30	74.534,62	1.000.000,00		(297.682,52)	3.547.897,48
1-dic-21	31-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		3.547.897,48	30	69.446,49			69.446,49	3.617.343,97
1-ene-22	31-ene-22	17,66%	1,98%	1,978%		3.547.897,48	30	70.162,35	420.000,00		(280.391,16)	3.267.506,32
1-feb-22	28-feb-22	18,30%	2,04%	2,042%		3.267.506,32	30	66.717,55	1.300.000,00		(1.233.282,45)	2.034.223,87
1-mar-22	31-mar-22	18,47%	2,06%	2,059%		2.034.223,87	30	41.881,56			41.881,56	2.076.105,43
1-abr-22	30-abr-22	19,05%	2,12%	2,117%		2.034.223,87	30	43.056,53			84.938,09	2.119.161,97
1-may-22	5-may-22	19,71%	2,18%	2,182%		2.034.223,87	5	7.397,46			92.335,55	2.126.559,42
6-may-22	31-may-22											
6-may-22	22	19,71%	2,18%	2,182%		2.034.223,87	25	36.987,28	411.277,00		(281.954,17)	1.752.269,70
								1.037.966,70	3.131.277,00		0,00	1.752.269,70

SALDO DE CAPITAL

1.752.269,70

Manuela Giraldo Ruiz
Secretaria

SALDO DE INTERESES	0,00
TOTAL SALDO DE CAPITAL ADEUDADO	1.752.269,70
COSTAS	237.400,00
TOTAL	1.989.669,70



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00929-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
DEMANDADO	Juan Camilo Hernández Benavides Syntia Giraldo Henao
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito y adiciona liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, con el fin de incluir todos los abonos realizados hasta la fecha, acorde con el reporte de títulos judiciales del proceso.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$1.989.669,70** valor que incluye las costas judiciales.

En cuanto a las costas, téngase en cuenta el recibo por concepto de gastos de envío de oficio, allegado por el apoderado de la parte demandante dentro del término de ejecutoria del auto que aprobó la liquidación de costas, por lo que SE ADICIONA la misma, para un valor total de \$237.400,00.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0abdb66eaff88ba23714a8d10efdd5af58ec48888379c22d2216ac862d51163f**

Documento generado en 24/05/2022 01:09:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00965-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE(S)	Banco de las Microfinanzas Bancamia S.A.
DEMANDADO(S)	Nubia Mercedes Gómez Correa
DECISIÓN	Aprueba liquidación del crédito

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada oportunamente, SE DECIDE APROBARLA, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

MGR.

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736dd77dedd3277c40c0ed191c2144a36a0970e3727385648264acdda27b0848**

Documento generado en 24/05/2022 01:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00301 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Jorge Sánchez Jurado
DEMANDADO	Yenifer Botero Betancur y Juan Carlos Santamaría Arango
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0676

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Jorge Sánchez Jurado** en contra de **Yenifer Botero Betancur y Juan Carlos Santamaría Arango** por las siguientes sumas:

- \$12'000.000,00 como capital representado en el pagaré otorgado el 22 de abril de 2021, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del **21 de junio de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$259.000,00 por intereses de plazo efectuados desde el 22 de abril al 22 de mayo de 2021.
- \$258.000,00 por intereses de plazo efectuados desde el 23 de mayo al 20 de junio de 2021



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada **Claudia Patricia Zapata Rios**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.017.139.466 y tarjeta profesional No. 287. 357 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez**

AU

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas**

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca65aef8e06787ac44b472614e6a53621abc8f65e1eb5fb2a9a7b51414f57a56**

Documento generado en 24/05/2022 01:09:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00357 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.
DEMANDADO	Geimar Jesús Díaz melgarejo Luz Mery Zapata Ciro, Juan Esteban Ospina Zapata
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0678

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.** en contra de **Geimar Jesús Díaz Melgarejo, Luz Mery Zapata Ciro y Juan Esteban Ospina Zapata**, por las siguientes sumas:

- **\$1.016.100,00** como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 2 de febrero y el 01 de marzo de 2022, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **02 de marzo de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- **\$1.016.100,00** como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 2 de marzo y el 01 de abril de 2022, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **02 de abril de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

- \$1.016.100,00 como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 2 de abril y el 01 de mayo de 2022, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **02 de mayo de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).
- \$1.016.100,00 como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 2 de mayo y el 01 de junio de 2022, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **02 de junio de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Liz Cuartas Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.732.540 y tarjeta profesional No. 118.826 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad38184d43a7ebe5033408c0f38bc6036eef50f83734a6fa7160032f2aa1e71e**

Documento generado en 24/05/2022 01:09:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00358 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Natalia Melissa Pamplona Clavijo
DEMANDADO	Fabio de Jesús Velásquez Osorio
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0679

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Natalia Melissa Pamplona Clavijo en contra de Fabio de Jesús Velásquez Osorio por las siguientes sumas:

- \$28´223.500,00 como capital representado en la Letra de Cambio No. 001, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir del 25 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado Huber Leandro Clavijo Pamplona, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.128.384.532 y tarjeta profesional No. 212.275 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2b1d94cd3d66056621c991e25bbb0abe2546103660a3fdc60b6777ae3f1399**

Documento generado en 24/05/2022 01:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio No. 680
RADICADO	05266 41 89 001 2022 00362 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE (S)	Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.
DEMANDADO (S)	Geimar Jesús Díaz Melgarejo
TEMA Y SUBTEMA	Admite Demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Verificado el cumplimiento de los presupuestos procesales para incoar la presente acción **Declarativa (Restitución de Inmueble Arrendado)**, satisfechas las exigencias de los artículos 82 y s.s. del C.G.P. y encontrando la demanda ajustada a los lineamientos de los artículos 384 y 390 del mismo Código, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda **Declarativa** instaurada por **Renta Inversiones inmobiliarias S.A.S.**, en contra de **Geimar Jesús Díaz Melgarejo**

SEGUNDO. IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso **Verbal Sumario** y atendiendo que la causal de restitución es la mora en lo cánones de arrendamiento se tramitará en **ÚNICA INSTANCIA** de conformidad con el numeral 9° del artículo 384 del C.G.P.

TERCERO. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto, ciñéndose a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, corriéndole traslado de la demanda por el término legal de **diez (10) días**, para que conteste la demanda, para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos; además al momento de notificarle se le advertirá que para poder ser oído en oposición, deberá demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado los dineros adeudados, o en su defecto, acredite su pago conforme al inciso 5° del artículo 384 del C.G.P.,



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

salvo que se encuentre inmerso en una de las excepciones instituidas por la Corte Constitucional. Igualmente, se les hará saber que deberán consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta No. 052662051001 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – Sucursal Envigado., los cánones que se causen durante el proceso (artículo 384, inciso 6° C.G.P.).

CUARTO: FIJAR caución de conformidad con el numeral 2° del artículo 590 ibídem, por la suma de \$2.438.640,00

QUINTO. RECONOCER personería a la abogada Liz Cuartas Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.732.540 y tarjeta profesional No. 118.826 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b104b17f8d4ce5c86cf64d260d86bf057839fb5cd10c0cba24b0e0341d3cb**

Documento generado en 24/05/2022 01:10:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00364 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Carlos Enrique Serna Castaño
DEMANDADO	Walter Fernández Muñoz
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por Carlos Enrique Serna Castaño , por intermedio de apoderado judicial, en contra de Walter Fernández Muñoz, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibídem*:

1. Aclarará las pretensiones en el sentido de indicar la fecha de exigibilidad de la obligación.
2. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 884 del Código de Comercio, precisará las fechas en que pretende el cobro de los intereses de plazo y moratorios a fin de evitar su cobro por los mismos períodos de tiempo.

DECISIÓN



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

AU

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3da8e2bc604fc9bb3aa15c0225b3267729967c09253c26f7d38ab0e808b46e3**

Documento generado en 24/05/2022 01:10:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00365 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.
DEMANDADO	Daniel Salazar Roldan, Leidy Johana Moncada Montoya, Luz Mery Salazar Roldan Blanca, Luz Salazar Roldan y Jhon Smith Gómez Londoño
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 0120

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de **Renta Inversiones Inmobiliarias S.A.S.** en contra de **Daniel Salazar Roldan, Leidy Johana Moncada Montoya, Luz Mery Salazar Roldan, Blanca Luz Salazar Roldan y Jhon Smith Gómez Londoño**, por las siguientes sumas:

- **\$1.601.750,00** como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 12 de julio y el 11 de agosto de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **13 de agosto de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- **\$1.700.000,00** como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 12 de agosto y el 11 de septiembre de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **13 de septiembre de 2021**, hasta el pago total de



RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA

la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).

- **\$1.700.000,00** como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 12 de septiembre y el 11 de octubre de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **13 de octubre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- **\$1.700.000,00** como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 12 de octubre y el 11 de noviembre de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **13 de noviembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- **\$1.700.000,00** como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 12 de noviembre y el 11 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **13 de diciembre de 2021**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- **\$1.727.370,00** como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 12 de diciembre de 2021 y el 11 de enero de 2022, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **13 de enero de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- **\$1.727.370,00** como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 12 de enero de 2022 y el 11 de febrero de 2022, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **13 de febrero de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- **\$1.727.370,00** como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2022 y el 11 de marzo de 2022, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día **13 de marzo de 2022**, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- **\$1.727.370,00** como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 12 de marzo de 2022 y el 11 de abril de 2022, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Financiera, contados a partir del día 13 de abril de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

- \$1.727.370,00 como capital correspondiente al saldo del canon del periodo comprendido entre el 12 de abril de 2022 y el 11 de mayo de 2022, más los intereses moratorios que se sigan causando a la tasa máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera, contados a partir del día 13 de mayo de 2022, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de Agosto de 1.999, Art. III y Art. 305 del C. Penal).

SEGUNDO: LIBRAR igualmente mandamiento de pago por los demás cánones que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso

TERCERO: RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Liz Cuartas Carvajal, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.732.540 y tarjeta profesional No. 118.826 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE
CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO
Juez

AU



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

Firmado Por:

Claudia Marcela Pareja Arango

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45eda0f0fbd53b74bcdaaec64c19a3ffa2a8768d2b4492ee13fe9e057637d126**

Documento generado en 24/05/2022 01:09:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>